

**16310** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se autoriza la impartición del primer ciclo de Educación Infantil al centro privado «Basilio», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Martín Nieto, solicitando autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Basilio», domiciliado en la avenida del Portús, sin número, de Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil al centro privado «Basilio» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Basilio». Persona o entidad titular: Doña María Dolores Martín Nieto. Domicilio: Avenida del Portús, sin número. Localidad: Cartagena. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil. Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 47 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del Profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16311** *ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se deniega a los centros privados «Rial», de Arganda del Rey (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido, a instancia de la titularidad de los centros docentes privados «Rial», con domicilio en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), solicitando la clasificación definitiva de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto denegar a los centros privados «Rial», con domicilio en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16312** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se deniega a los centros privados «Logos II», de Madrid, la clasificación definitiva como centro de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad de los centros docentes privados «Logos II», con domicilio en la travesía de Ronda, número 1, de Madrid, solicitando la clasificación definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar a los centros privados «Logos II», con domicilio en la travesía de Ronda, número 1, de Madrid, la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16313** *ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Dálmatas», de Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente promovido por doña María Gloria de las Mercedes Sánchez Martín, en solicitud de cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar «Dálmatas», domiciliado en el camino de Leganés, sin número, de Móstoles (Madrid), a favor suyo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar «Dálmatas», domiciliado en el Camino de Leganés, sin número, de Móstoles (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por doña María Gloria de las Mercedes Sánchez Martín, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.